

5.º - Que es interés de las partes acometer la presente obra para lo cual fijan las siguientes:

ESTIPULACIONES

1.ª - La ejecución de las obras de «Carretera de las Villuercas», (Cabaña-Berzocana, Cañamero-Puerto de Berzocana), descritas se realizará por la Diputación Provincial de Cáceres en el plazo señalado en el proyecto y por el importe señalado en el mismo.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a sufragar los gastos de la obra no amparados por la financiación aportada por la Junta de Extremadura.

2.ª - La Junta de Extremadura se compromete a financiar y para la realización de toda la obra, a la Diputación la cantidad máxima de 200.000.000 de ptas., de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. En el año 1998: 8.000.000 de ptas., a la aprobación del proyecto.
2. En el año 1999: 50.000.000 de ptas., al inicio de las obras.
3. En el año 1999: 50.000.000 de ptas., cuando se justifiquen las cantidades anteriores.
4. En el año 2000: 92.000.000 de ptas., a la certificación final de obra.

3.ª - Todo exceso, modificación al alza, obras complementarias, exceso en la liquidación, serán abonados por cuenta y a cargo de la Diputación Provincial.

Toda modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Junta de Extremadura, por escrito y antes de su ejecución.

4.º - La ejecución se acomodará al plan de obras que forma parte del proyecto y será certificada por el técnico director de las mismas, supervisada por el técnico provincial competente e incorporada a certificación del secretario con el Vº Bº de la Presidenta.

5.ª - En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documentos similares.

6.ª - La propiedad de la obra será de la Diputación Provincial de Cáceres y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza.

7.ª - La vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2000. No obstante, antes de la expiración del plazo de vigencia, la

Diputación Provincial, podrá solicitar la prórroga del Convenio, que podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto legalmente, y en atención a las previsiones presupuestarias para el ejercicio siguiente.

8.ª - La Diputación Provincial de Cáceres instalará, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, carteles informativos de las obras y en todos ellos se hará mención expresa de que la obra o instalación a construir lo es en colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura.

9.ª - El incumplimiento de estas cláusulas, del plazo de ejecución de la obra, del destino de fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional dará lugar, previa audiencia de la Diputación, a la Resolución del presente Convenio y a la devolución de las cantidades que hubiere percibido más los intereses legales, compensándose las citadas cantidades con otros créditos en el caso de que el reintegro no se produjera de forma voluntaria.

Y en prueba de conformidad se suscribe este Convenio, por ambas partes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de la Diputación Provincial de Cáceres y dos en poder de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA.

La Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, PILAR MERCHAN VEGA.

RESOLUCION de 22 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 1998 un Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento para la aplicación en Extremadura del Plan sobre actuaciones de vivienda y suelo para 1998-2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de

enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 22 de enero de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE FOMENTO SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO (PLAN DE VIVIENDA 1998-2001)

En Madrid, a 30 de diciembre de 1998.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Arias Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de fecha 22 de diciembre de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

E X P O N E N

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española, y

que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7.

Que el Consejo de Ministros del 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el periodo 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

- Promoción de la V.P.O. en Régimen Especial.
- Rehabilitación de edificios y viviendas, así como adquisición de edificios para su rehabilitación y actuaciones de renovación urbana.
- Autopromoción de viviendas.
- Promoción de la V.P.O. en Régimen General.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establecen el presente Convenio, cuyo Anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la Cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de enero de 1996, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Vigencia y contenido del Convenio

El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el Anexo I. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto anual autorizados por el Consejo de Ministros, derivadas de las actuaciones a financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ámbito del Plan de Vivienda 1998-2001.

b) Por reajustes internos, acordados con el Ministerio de Fomento, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados por el Consejo de Ministros para el Plan de Vivienda 1998-2001.

Dichos reajustes podrán basarse, en su caso, en la constatación de la existencia de modificaciones significativas en los valores de las variables de cálculo del coste estatal, respecto a los inicialmente estimados.

SEGUNDA.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma firmante se compromete, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la Cláusula primera, a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones relativas a viviendas protegidas de nueva construcción.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegidas que supongan un máximo de 7.100 viviendas de nueva construcción para venta, distribuidas según los grupos A y C que figuran en el Anexo I, trátase de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas protegidas, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y un máximo de 119 viviendas calificadas o declaradas protegidas para arrendamiento, correspondientes al tipo a 10 años que figura en el Anexo I.

1.2. Dentro de las cifras máximas de objetivos, expresadas en el apartado 1.1. anterior:

1.2.1. El reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) los prestatarios en quienes concurren las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

1.2.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal a:

a) los adquirentes adjudicatarios o promotores para uso propio de

viviendas de régimen especial, acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) los promotores de actuaciones de viviendas con destino a alquiler.

2. Actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas.

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.850 adquirentes en propiedad a título oneroso de viviendas ya construidas, a las que se refiere el capítulo IV del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, distribuidos según los tipos A y B que figuran en el Anexo I.

2.2. Dentro de la cifra máxima de objetivos expresada en el apartado 2.1 anterior, el reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) los adquirentes acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) los prestatarios en quienes concurren las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

3. Actuaciones protegidas de rehabilitación.

El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, para un máximo de 700 viviendas financiables únicamente con préstamo, subsidiado o no, y un máximo de 1.130 viviendas financiables con subvención.

4. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

4.1. El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan:

a) para urbanización del suelo necesario, incluyendo o no su adquisición, a efectos de promover 300 viviendas, cuando la ayuda estatal consista exclusivamente en una subvención.

b) para adquirir el suelo necesario a efectos de constituir patrimonios públicos sobre los que promover 300 viviendas, cuando la financiación cualificada consista en un préstamo subsidiado;

4.2. Una vez determinadas las cuantías de las subvenciones estatales, cuando ésa sea la fórmula de financiación, y las periodificaciones del pago de las mismas, se podrá modificar, si fuera necesario, la cifra inicial de objetivos que figura en el Anexo I de este Convenio, en aplicación de la Cláusula primera, párrafo b) del mismo.

4.3. En las actuaciones financiadas mediante subvenciones estatales, el abono de las mismas se realizará de la siguiente forma:

1) Hasta el importe de la primera anualidad, una vez autorizadas las actuaciones correspondientes.

2) Los libramientos posteriores dentro de cada una de las anualidades acordadas, se efectuarán una vez justificado por la Comunidad Autónoma el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación de conformidad con las certificaciones de gastos producidos, expedidas al efecto por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma. Para realizar el pago que complete la subvención aportada por el Ministerio, será necesario que la Comunidad Autónoma justifique los gastos producidos desde el origen de las actuaciones.

5. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

La promoción de un máximo de 160 viviendas de promoción pública con destino al alquiler, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

6. Ayudas con cargo a presupuestos propios de la Comunidad Autónoma.

La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas complementarias:

- Adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de las viviendas de protección oficial de nueva construcción.
- La rehabilitación de viviendas, edificios, zonas urbanas y aquellas otras que se determinen como de especial protección.
- La autopromoción de viviendas.

7. Otros compromisos.

7.1. La Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones, de cada clase, calificadas o declaradas protegidas, a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números anteriores y en el Anexo I del presente Convenio.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma podrá calificar o declarar protegidas cada año actuaciones por un total del 105 por 100, como máximo, de los objetivos que figuran en el Anexo I para el mismo año. En dicha cifra se incluirán las posibles calificaciones ya emitidas antes del presente Convenio, al amparo de Planes y programas anteriores, pero aún no financiadas, que puedan servir de base a la obtención de financiación cualificada con cargo al vigen-

te Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y al presente Convenio.

7.2. Por otra parte, la Comunidad Autónoma se compromete a establecer dentro de las cifras de objetivos de cada año relativas a adquisición protegida de otras viviendas existentes, la reserva para viviendas de nueva construcción a precio tasado, promovidas sobre suelos financiados con cargo a los Reales Decretos 1668/1991, de 15 de noviembre; 1932/1991, de 20 de diciembre, y 2190/1995, de 28 de diciembre, según establecen los mismos.

7.3. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación «mortis causa» que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

TERCERA.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Fomento

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Fomento, se compromete a aportar las ayudas económicas directas correspondientes a las actuaciones que se detallan en los números siguientes de esta cláusula, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, correspondientes a las actuaciones incluidas en el Anexo I y dentro de los compromisos máximos de gasto estatal autorizados por el Consejo de Ministros, sin perjuicio de las eventuales modificaciones de objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Cuantía máxima global de las subvenciones estatales.

La cuantía máxima global del conjunto de dichas ayudas, por lo que se refiere al concepto de subvenciones, será de 1.915 millones de pesetas, cuyo gasto se distribuirá en anualidades que vendrán reflejadas en el concepto 752 de los presupuestos anuales del Ministerio de Fomento, y que, sumadas a las de los restantes Entes territoriales Autonómicos que hayan suscrito Convenios con dicho Ministerio en desarrollo del Plan de Vivienda 1998-2001, no podrán exceder de las cuantías anuales máximas establecidas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

2. Ayudas estatales por tipos de actuaciones protegidas.

Los subsidios y subvenciones estatales a que se refiere el primer

párrafo de esta Cláusula se concretan como sigue, por modalidades de actuaciones protegidas.

2.1. Actuaciones en vivienda protegida de nueva construcción.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1. y 1.2. de la Cláusula segunda del presente Convenio.

2.2. Actuaciones protegibles relativas a adquisición protegida de otras viviendas ya existentes.

Las subsidiaciones a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 de la Cláusula segunda.

2.3. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 3 de la Cláusula segunda.

2.4. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 4.1 de la Cláusula segunda.

2.5. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

Las subvenciones correspondientes a las viviendas a que se refiere el apartado 5 de la Cláusula segunda, y cuya cuantía se determina, según sea el destino de las viviendas, en el artículo 22 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2.6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de 180 millones de pesetas, durante el periodo de vigencia del Plan, en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, incluyendo, asimismo, aquellas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegidas. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y de la evolución del número de las mismas, teniendo siempre en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2.7. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Ministerio de Fomento, satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de la Comunidad Autónoma, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo im-

positivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

CUARTA.—Seguimiento del Convenio

1. Obligaciones de notificación e información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. La Comunidad Autónoma notificará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento:

a) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: relación de reconocimientos de derechos de subsidiación de préstamos cualificados para viviendas protegidas de nueva construcción y para actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas.

b) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: relación de reconocimientos de derechos de subvención para actuaciones protegidas de viviendas de protección oficial de régimen especial, viviendas promovidas para alquiler, rehabilitación y para actuaciones protegidas en materia de suelo, incluyendo, en su caso, aquellos reconocimientos de derechos a subvenciones que correspondan a planes y programas anteriores convenidos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento, y que, según la normativa correspondiente y los términos de dichos Convenios, procediera ir reconociendo durante el ámbito temporal del presente Convenio.

1.2. Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, información sobre evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de calificación o de declaración provisional; calificaciones o declaraciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación o de declaración definitiva; calificaciones o declaraciones definitivas; terminación de viviendas, certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de adquisición protegida de otras viviendas existentes, diferenciando entre vivienda usada y otras modalidades.

1.3. La Comunidad Autónoma remitirá trimestralmente a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, justificación de los pagos de las subvenciones reconocidas, por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá remitir, al menos trimestralmente, la información oportuna sobre denegación de calificaciones o declaraciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegidas objeto del presente Convenio.

1.5. Las relaciones de reconocimientos de derechos a que se refiere el apartado 1.1. de esta Cláusula, así como las justificaciones de pagos de las subvenciones reconocidas y las restantes informacio-

nes objeto de los restantes apartados de la misma Cláusula, serán remitidas a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, según lo indicado en el Protocolo de Intercambio de Información (PIN) vigente, de marzo de 1996 —distribuido en la Comisión Multilateral de Seguimiento, de 25 de marzo de 1996—, adaptado a las actuaciones previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, según se acuerde con carácter general para todos los Entes territoriales Autonómicos que participen en el Plan de Vivienda 1998-2001.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Fomento.

El Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, remitirá la siguiente información a la Comunidad Autónoma:

2.1. Con periodicidad mensual, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1998-2001.

2.2. Con carácter bimestral, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegidas, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1998-2001.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

- a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.
- b) Llevar a cabo un seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.
- c) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y

formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica de Areas de rehabilitación individualizadas, concretando los aspectos a los que se refiere el artículo 31.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

e) Formular y acordar, en su caso, propuestas de cambios de objetivos, adecuando los mismos, en función de la evolución de las circunstancias, siempre dentro de los volúmenes máximos de recursos financieros y gastos estatales autorizados, según el artículo 50.1 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

f) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y ciudades dotadas de autonomía y del Ministerio de Fomento, cuyo Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1998-2001 y debatirá acerca de las medidas oportunas a adoptar en desarrollo o, en su caso, para corregir las eventuales desviaciones que sean detectadas.

QUINTA.—Duración del Convenio

La duración del presente Convenio será la del periodo comprendido entre su fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre del año 2001, coincidiendo en todo caso la vigencia del mismo con la del Plan de Vivienda 1998-2001.

SEXTA.—Extinción

El presente Convenio se extinguirá por la conclusión del periodo máximo establecido para su vigencia y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados, así como por Resolución del mismo.

Serán causas de Resolución el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, la decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las

obligaciones asumidas, y cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

En el mismo supuesto de extinción del Convenio, las actuaciones en curso, o sea, aquellas cuyo derecho a la financiación cualificada haya sido reconocido anteriormente por la Comunidad Autónoma, continuarán su tramitación con las limitaciones impuestas por la vigencia prevista del Convenio y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados.

SEPTIMA.—Naturaleza jurídica y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Las

cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado. El Ministro de Fomento - El Consejero de la Comunidad Autónoma.

El Ministro de Fomento, RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO.

El Consejero de la Comunidad Autónoma, JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANEXO I

Anexo I del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA para el Plan de Vivienda 1998 - 2001

Tipos de actuaciones	AÑOS Y OBJETIVOS (Nº de actuaciones a financiar de cada clase)				
	TOTAL	1998	1999	2000	2001
1. Viviendas protegidas de nueva construcción					
1.1. Para venta	7.219	1.315	2.030	1.935	1.939
1.1.1. Grupo A (precio máximo según art.16.1.a))	7.100	1.300	2.000	1.900	1.900
1.1.2. Grupo B (precio máximo según art. 16.1.c))	2.900	200	900	900	900
1.1.3. Grupo C (VPO de régimen especial)	0	0	0	0	0
1.2. Para alquiler	4.200	1.100	1.100	1.000	1.000
1.2.1. A 10 años	119	15	30	35	39
1.2.2. A 25 años	119	15	30	35	39
	0	0	0	0	0
2. Cofinanc. de VPO de promoción pública	160	40	40	40	40
2.1. Para venta	0	0	0	0	0
2.2. Para alquiler	160	40	40	40	40
3. Adquisición de otras viviendas existentes					
3.1. Grupo A (precio máximo según art.16.1.a))	1.850	350	500	500	500
3.2. Grupo B (precio máximo según art. 16.1.c))	550	100	150	150	150
	1.300	250	350	350	350
4. Rehabilitación.					
4.1. Areas	1.830	330	500	500	500
4.2. Edificios (en nº de viv.) y viviendas	0	0	0	0	0
* con subvención	1.830	330	500	500	500
* resto	1.130	230	300	300	300
	700	100	200	200	200
5. Suelo.					
Suelo 1 (a medio plazo)	600	0	200	200	200
* Con sólo subvención	300	0	100	100	100
* Resto	300	0	100	100	100
Suelo 2 (formación de patrim. públ.)	300	0	100	100	100
* Con sólo subvención	0	0	0	0	0
* Resto	300	0	100	100	100
TOTALES					
1. TOTAL VIVIENDAS	11.059	2.035	3.070	2.975	2.979
2. TOTAL SUELO	600	0	200	200	200
3. TOTAL VIVIENDAS+SUELO	11.659	2.035	3.270	3.175	3.179